

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente N° PCT/07-58.648.

Solicitud de Registro de Patente de Invención a favor de FERRER INTERNACIONAL S.A. titulada: "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad **FERRER INTERNACIONAL S.A.**, según lo acredita el documento de poder adjunto, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición ante su despacho contra la Resolución N° 60.737 del 31 de octubre de 2011, para que sea revocada y, en su lugar, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO estudie la respuesta a las observaciones, radicada dentro del término legal, el día 26 de enero de 2011.

Fundamento mi actuación en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 8 de junio de 2007, mi poderdante solicitó, a través del apoderado sustituto CARLOS HUMBERTO PALACIO, la entrada en fase nacional de la patente PCT/EP2005/055753 para "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS".



2. El día 10 de marzo de 2008, mi poderdante, a través del apoderado sustituto CARLOS HUMBERTO PALACIO, solicitó a la Superintendencia que llevara a cabo el correspondiente examen de patentabilidad para la patente PCT/EP2005/055753 para "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS".
3. Mediante Oficio N° 14.150, notificado el 29 de octubre de 2010, la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, después de haber llevado a cabo el examen de fondo, requirió a mi poderdante para que diera respuesta a las observaciones formuladas con respecto a la invención PCT/EP2005/055753 para "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS".
4. Con fecha 26 de enero de 2011, mi poderdante, a través del suscrito apoderado, JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, apoderado principal del solicitante de FERRER INTERNACIONAL S.A., dio respuesta a las observaciones de la División de Nuevas Creaciones.
5. El 31 de octubre de 2011, por medio de la Resolución 60.737, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS".

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1. La Superintendencia no debió negar el privilegio de patente para "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS", pues la respuesta a las observaciones fue presentada por el apoderado principal de la sociedad solicitante.

Si bien es cierto que el memorial de respuesta a las observaciones de la División de Nuevas Creaciones lo presentó el suscrito y que el apoderado que presentó la solicitud de patente en el presente asunto fue otro

apoderado (el Dr. CARLOS HUMBERTO PALACIO, como apoderado sustituto), lo cierto es que el suscrito es quien obra como apoderado principal dentro del poder otorgado por la sociedad FERRER INTERNACIONAL S.A., tal como se observa en el poder obrante en el expediente y que anexamos de nuevo para mejor ilustración.

Por tal razón, siendo el apoderado principal de la sociedad FERRER INTERNACIONAL S.A., el suscrito puede asumir en cualquier momento la representación de dicha sociedad, tal como sucedió al dar respuesta a las observaciones efectuadas por la División de Nuevas Creaciones.

Al respecto, el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil es muy claro, al establecer lo siguiente:

Artículo 66. Designación de apoderados. En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden. (...).
(Resaltado no original).

Según lo establecido por la norma recién transcrita, es claro que el suscrito es el apoderado principal de la sociedad FERRER INTERNACIONAL S.A., mientras que el Dr. CARLOS HUMBERTO PALACIO es un apoderado sustituto de la misma. En este sentido, al ser el suscrito el apoderado principal, está facultado para reasumir el poder en cualquier momento, tal como lo hizo al dar respuesta a las observaciones efectuadas por la Superintendencia.

Por lo tanto, si CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN fue quien representó a dicha sociedad al solicitar el privilegio de patente en este caso como apoderado sustituto, la Superintendencia debió requerir a mi poderdante para que se presentara la sustitución respectiva otorgada por el suscrito (JUAN PABLO CADENA), actuación omitida por la entidad. En este sentido, mi poderdante no puede asumir en su perjuicio un error de la Superintendencia, pues, de habernos sido requerido presentar la respectiva sustitución de poder, esta se habría presentado.

Por lo anterior, siendo el suscrito el apoderado principal de FERRER INTERNACIONAL S.A., puede reasumir el poder en cualquier momento, tal como se llevó a cabo al dar respuesta a las observaciones de la Superintendencia. Al respecto, el artículo 68 del Código de procedimiento Civil es claro al establecer lo siguiente:

Artículo 68.

(...)

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

El suscrito, en este caso, como apoderado principal, está facultado para reasumir el poder en cualquier momento, como se hizo en este caso al dar respuesta a las observaciones emitidas por la Superintendencia. En consecuencia, debe entenderse que la sustitución al Dr. Palacio quedó revocada automáticamente con la actuación de respuesta a las observaciones.

Por lo anterior, es claro que la respuesta a dichas observaciones debe tenerse como válida por el Despacho, que, en consecuencia, debe proceder a estudiarlas de fondo y, con base en dicho estudio, decidir sobre la concesión o negación del privilegio de patente del presente asunto.

2.2. Prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones administrativas.

En cualquier caso, en caso de que no se acepten los argumentos expuestos en el considerando anterior, no le es dable a la Superintendencia negar un privilegio de patente por un supuesto error formal como puede ser el de un apoderado que supuestamente no está facultado para intervenir en el procedimiento.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sido clara, al manifestar que en las actuaciones administrativas prevalece el derecho sustancial sobre las



formalidades, y que, en aras de hacer cumplir las formalidades legales, no pueden sacrificarse los derechos de los particulares en sus actuaciones frente a la Administración. Así, en Sentencia T-1021 de 2002 (M. P. Jaime Córdoba Triviño), la Corte manifestó:

Ya ha sostenido la Corte que las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo. Es claro que las exigencias formales que consagra la ley para darle validez a ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial. La administración, dentro de un proceso que adelante, no puede desconocer o ignorar sus propias actuaciones ni exigir el cumplimiento de un requisito que está acreditado dentro del mismo. Tal proceder desconoce el postulado de la buena fe que rige las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (art. 83). No puede en este caso la administración cercenarle el derecho de defensa a la peticionaria y rechazarle el único recurso que por vía gubernativa tenía con el argumento de que no lo presentó personalmente y no acreditó la representación legal de la sociedad Leo Luna Ltda. (Resaltado fuera del texto).

En el presente asunto, así haya existido el error formal de no haber presentado la sustitución del poder del Dr. CARLOS HUMBERTO PALACIO a favor del suscrito, no se puede menoscabar el derecho de mi poderdante a que se estudie de fondo la respuesta, allegada dentro del término legal, a las observaciones formuladas por la entidad.

En efecto, lo importante en este caso es que dicha respuesta sí se presentó dentro del término legal y por el apoderado principal de la sociedad solicitante. Otra cosa sería que el suscrito fuera un tercero totalmente ajeno, pero el suscrito, apoderado principal, ya figura como apoderado de FERRER INTERNACIONAL S.A. en varios procedimientos de solicitud de patente ante



la Superintendencia de Industria y Comercio, situación que debe tener en cuenta el Despacho para decidir este recurso.

En este sentido, el Despacho debe llevar a cabo un análisis integral de las circunstancias y observar que el suscrito simplemente está asumiendo una facultad de representación legítimamente.

Por lo tanto, debe prevalecer el derecho sustancial y la respuesta debe ser debidamente estudiada por la entidad, para que, con base en dicha respuesta a las observaciones, se determine de fondo si la invención correspondiente a "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS" es patentable o no.

En consecuencia, por medio de este escrito, realizo la siguiente:

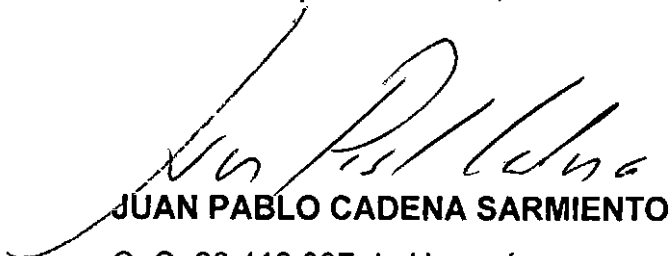
III. PETICIÓN.

Revocar la Resolución N° 60.737 del 31 de octubre de 2011, por medio de la cual se negó el privilegio de patente titulada titulada "COMPUESTOS DE IMIDAZO [1, 2-a] PIRIDINA, COMPOSICIONES, USOS Y MÉTODOS RELACIONADOS" y, por lo tanto, se estudie de fondo la respuesta a las observaciones formuladas mediante Oficio 14.150, notificado el 29 de octubre de 2010.

IV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en mi oficina de abogado, situada en la Calle 70 A N° 4 – 41, número telefónico 7442200, en Bogotá, D. C.

Del señor Superintendente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C. C. 80.410.337 de Usaquén

T. P. 57.492 del Consejo Superior de la Judicatura

CAG



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA**

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaria 16 de Bogotá, D.C da fe que el
anterior escrito dirigido a:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

fue presentado personalmente por:

CADENA SARMIENTO JUAN PABLO

Identificado con: C.C. 80410337

Tarjeta Profesional 57492

y declaro que su contenido es cierto y que es
suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C 05/12/2011

czxaz112zsaqqzaa

3



Beatriz Vargas de Rohenes
Notaria 16



Not. P. S. / Des.

AS. 103.814

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

REF.: Expediente No. 07 058.648

Solicitante: **FERRER INTERNACIONAL, S.A.**

CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado General de **FERRER INTERNACIONAL, S.A.** manifiesto por el presente que SUSTITUYO el Poder conferido en el abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de su firma, para que actúe ante esa Dirección en las diligencias que se adelantan dentro del expediente de la referencia, quedando ratificadas las actuaciones adelantadas por el abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO dentro del presente expediente, en especial el escrito de fecha 26 de enero de 2011, por el cual se dio respuesta al examen de fondo expedido mediante oficio No. 14150 notificado el 29 de octubre de 2010.

El apoderado sustituto queda ampliamente facultado para intervenir ante esa Dirección; presentar solicitudes, modificaciones, y afectaciones; presentar oposiciones; presentar objeciones; presentar demandas de cancelación; interponer y presentar recursos; pagar; notificarse; desistir; conciliar y transigir; renunciar; sustituir y reasumir este Poder; y en general adelantar todas las actuaciones requeridas para la defensa y efectividad de los intereses de mi representada.

Ruego se le reconozca personería en los términos de esta sustitución.

Respetuosamente,



CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN

C.C. No. 79.311.882 de Bogotá

T.P. 62154 del C.S.J.

ACEPTO:

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén

T.P. 57492 del C.S.J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA**

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La Notaria 16 de Bogotá, D.C da fe que el
anterior escrito dirigido a:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
fue presentado personalmente por:

PALACIO EASTMAN CARLOS HUMBERTO

Identificado con: C.C. 79311882

Tarjeta Profesional 62154

y declaro que su contenido es cierto y que es
suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C 05/12/2011

zqokkaa9i0k99ikk

3



Beatriz Vargas de Rohene
Notaria 16

